REGLAMENTO INTERNO

JUNTA DIRECTIVA DEL DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS

CAPÍTULO I. LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO I. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente, las sesiones extraordinarias se podrán realizar las veces que se solicite ante convocatoria del Presidente o por el Secretario, a petición del primero, o de dos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO II. La convocatoria quedará sin efecto si, pasados treinta minutos de la hora en que deba efectuarse la reunión, no hubiere quórum.

ARTÍCULO III. Las convocatorias se harán al finalizar cada sesión. Sin embargo en casos de urgencia podrán hacerse hasta con veinticuatro horas de antelación y por vía telefónica.

CAPÍTULO II. EL QUÓRUM.

ARTÍCULO IV. El quórum de las sesiones se tomará con cinco miembros.

ARTÍCULO V. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros como Presidente ad hoc.

CAPÍTULO III. LA AGENDA.

ARTÍCULO VI. El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario, se encargará de preparar las agendas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Los asuntos serán conocidos en el orden en que aparezcan en la agenda, pero la Junta Directiva podrá incluir, excluir o variar cualquier asunto por medio de votación con mayoría simple.

LAS SESIONES.

ARTÍCULO VII. Las reuniones ordinarias se efectuarán una sola vez por mes en la Sede del Colegio, durante la segunda semana de cada mes. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá sesionar en otro lugar.

ARTÍCULO VIII. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas y treinta minutos, después de la hora para la cual han sido convocadas. Sin embargo agotado este tiempo, por mayoría de votos de los presentes podrá acordarse la prolongación de la sesión.

ARTÍCULO IX. Cuando se vaya a tratar un asunto en que tenga un interés personal alguno de los directivos presentes, o la tuviesen sus colegas o parientes dentro del tercer grado de

consanguinidad o afinidad, el Directivo del que se trate, deberá ausentarse de la sesión durante el tiempo que dure la discusión y resolución.

ARTÍCULO X. Las sesiones serán privadas y asistirán los Directivos y el Fiscal; por acuerdo de la Junta Directiva podrán ser invitados los asesores del Colegio, personal administrativo, y otros a juicio de la Junta.

CAPÍTULO V. LAS FACULTADES DE QUIEN PRESIDE.

ARTÍCULO XI. El Presidente, o quien haga sus veces, declarará abierta la sesión, dirigirá la discusión, señalará el orden en que han de tratarse los asuntos, concederá la palabra en el orden en que fuera pedida, llamará al orden a un orador y podrá hasta retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO XII. Quién preside podrá limitar a todos los miembros el tiempo en que cada uno haga uso de la palabra. Cuando se presente una modificación de orden a juicio de quien presida, podrá éste conceder la palabra en cualquier instante.

CAPÍTULO VI. LAS MOCIONES Y LOS DEBATES.

ARTÍCULO XIII. Las mociones deben ser presentadas por escrito, y serán conocidas, discutidas y puestas a votación en riguroso orden de presentación. Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda aplazarla.

En cualquier momento de las discusiones podrán presentarse mociones de orden en relación con el asunto que se discute.

La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por la Junta.

ARTÍCULO XIV. Son mociones de orden las que se presentan para regular el debate, para prorrogar el uso de la palabra de un miembro, para alterar el orden del día y aquellas que el Presidente califique como tales. En este último caso, si algún miembro tuviera opinión contraria al criterio del Presidente, podrá apelar la Junta para que éste decida por simple mayoría.

Presentada una moción de orden, se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente y luego a los miembros que lo soliciten.

CAPÍTULO VII. LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO XV. Al dar por discutido un asunto, el Presidente de la Junta concretará las mociones presentadas para que consten en el acta y dará un término prudencial para recibir la votación sobre cada una de ellas, en el orden que corresponda.

La votación será secreta en los siguientes casos: imposición de sanciones disciplinarias a los miembros, elección de representantes del Colegio y otros en que así lo acuerde la Junta Directiva. Al terminar la votación de las distintas mociones, el Presidente indicará cual de ellas fue aprobada para que se consigne en el acta.

ARTÍCULO XVI. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple, con excepción de los casos que especifica la Ley Orgánica, su Reglamento, o cualquier otro reglamento del Colegio que indiquen lo contrario. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

Para tomar acuerdos firmes se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTÍCULO XVII. El Fiscal podrá suspender la ejecución de una resolución acordada por la Junta Directiva cuando a su juicio existan razones muy calificadas que lo justifiquen. En este caso deberá convocarse de inmediato a la Junta Directiva para informar sobre el particular y que ésta resuelva en definitiva.

ARTÍCULO XVIII. Es obligación de la Junta llevar un registro calificado de los acuerdos, indicándose para cada uno, el título del tema y una breve reseña de su contenido.

CAPÍTULO VIII. LAS ACTAS.

ARTÍCULO XIV. Le corresponde al Secretario la responsabilidad de llevar las actas.

ARTÍCULO XV. En cada sesión de la Junta Directiva, se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las mociones presentadas y su discusión. En caso de nombramientos, designaciones, licencias, excensiones, suspensión o reinstalación de miembros deberá tomarse nota en extenso.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, una vez aprobadas por la Junta.

ARTÍCULO XVI. Las actas de las sesiones de la Junta deberán ser aprobadas en sesión inmediata posterior, salvo acuerdo de la Junta Directiva se aplazará para la sesión siguiente.

ARTÍCULO XVII. Cuando un Directivo desee que se haga constar en el acta sus votos y opiniones, lo solicitará expresamente al Secretario.

CAPÍTULO IX. RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN.

ARTÍCULO XVIII. Cualquier Directivo podrá plantear revisión de un acuerdo. Esta deberá ser resuelta por una votación igual a al que tuvo el acuerdo cuestionado.

ARTÍCULO XIX. Cualquier acuerdo de la Junta Directiva podrá ser apelado. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido o en su caso, siguiente a la comunicación al interesado, debiendo ser presentado en las oficinas, para el posterior conocimiento y discusión en Junta Directiva.

Caso de que la Junta Directiva se negara a darle curso, los interesados podrán apelar de hecho ante la Asamblea General, presentándole al Secretario el respectivo recurso por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de su rechazo.

El Secretario tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, convocada a más tardar dos meses después de presentado el recurso, haciéndolo figurar obligatoriamente en el orden del día de esa reunión y en la convocatoria respectiva.

Dichos recursos no requieren formalidad alguna.

CAPÍTULO X. RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCATORIA Y APELACIÓN.

ARTÍCULO XX. Cualquier Directivo podrá plantear revisión de un acuerdo de Junta Directiva, siempre y cuando éste no se encuentre firme. Este será resuelto por una votación no menor a la que tuvo el acuerdo cuestionado.

ARTÍCULO XXI. Procederán los recursos de revocatoria y apelación interpuestos por el interesado, contra cualquier acuerdo de la Junta Directiva el primero, y control los acuerdos que la Ley o su Reglamento así lo establezcan expresamente los segundos. Dichos recursos deberán ser presentados por escrito y debidamente fundamentados, ya sea por separado o subsidiariamente si procediera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido, o en su caso, siguientes a la comunicación al interesado, debiendo ser presentado en las oficinas para el posterior conocimiento y discusión en Junta Directiva o Asamblea General en su caso.

La presentación de dichos recursos no suspende la ejecución de los acuerdos, salvo que la Junta Directiva así lo estime conveniente.

En caso de que la Junta Directiva se negara a darle curso, los interesados podrán apelar de hecho ante la Asamblea General, presentando al Secretario el respectivo recurso por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de su rechazo.

El Secretario tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la próxima Asamblea General Extraordinaria, convocada a más tardar dos meses después de presentado el recurso haciéndolo figurar obligatoriamente en el orden del día de esa reunión y en la convocatoria respectiva.

Dichos recursos no requieren formalidad alguna.

Rige a partir de su aprobación en Asamblea General.